

#5284


P110945

Quero 20/50

Proy. de Resol. aprobatoria del
contrato suscrito entre el Estado
la Destileria Universal C. por A.
y el señor Louis J. Pokrass.

9 Piezas



Com. de Economía  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 2053

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 ENE 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con el artículo 90 de la Constitución, me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de ese elevado cuerpo, el anexo Contrato suscrito entre el Estado, la Destilería Universal C. por A. y el señor Louis I. Pokrass, para sustituir los Contratos hasta ahora en vigor celebrados entre el Estado y el señor Louis I. Pokrass, en relación con la producción de alcohol anhidro en el país, aprobados por Resoluciones del Congreso Nacional No. 1734, del 12 de Junio de 1948 y No. 2007, del 10 de Mayo de 1949.

Dicho Contrato será más ventajoso para el Estado que los anteriormente convenidos y las diferencias entre los mismos consisten en lo siguiente:

a) El nuevo Contrato es celebrado entre el Estado, la Destilería Universal C. por A. y el señor Louis I. Pokrass. En lo sucesivo, la Destilería Universal C. por A., organizada conforme a las leyes nacionales, será la que tendrá los beneficios que se estipulan en dicho Contrato y las obligaciones consignadas en el mismo, en lugar del señor Louis I. Pokrass, que

01/10945

si también es parte en el nuevo Contrato es con el propósito de que pueda conservar determinados derechos que le reconoce la Destilería Universal, C. por A.;

b) Se suprimen, por ya innecesarios, los artículos del Contrato originario relativos a la labor preliminar de la instalación de la industria de destilación de alcohol anhidro, y los que imponían al señor Pokrass la obligación de organizar una Compañía por Acciones y la facultad para que la misma emitiese bonos por RD\$450,000.00, en razón de que ya fué organizada la Destilería Universal C. por A. y ya ésta emitió los precitados bonos. Asimismo se suprimen los artículos referentes a la construcción de la Planta para la producción de alcohol, tanques y almacenes, porque ya éstos están construídos. Se suprime el artículo que obligaba al Estado a la instalación de tuberías de agua, porque dicha instalación ha sido ya realizada. Los artículos que establecían beneficios para los directivos, han sido suprimidos a fin de que no aumente el costo del alcohol anhidro;

c) El beneficio neto que percibirá la Destilería Universal C. por A. fluctuará entre cinco y siete centavos por cada galón de alcohol destilado, en proporción con el precio de la melaza, lo que constituye la reforma del Contrato más favorable para el Estado; y

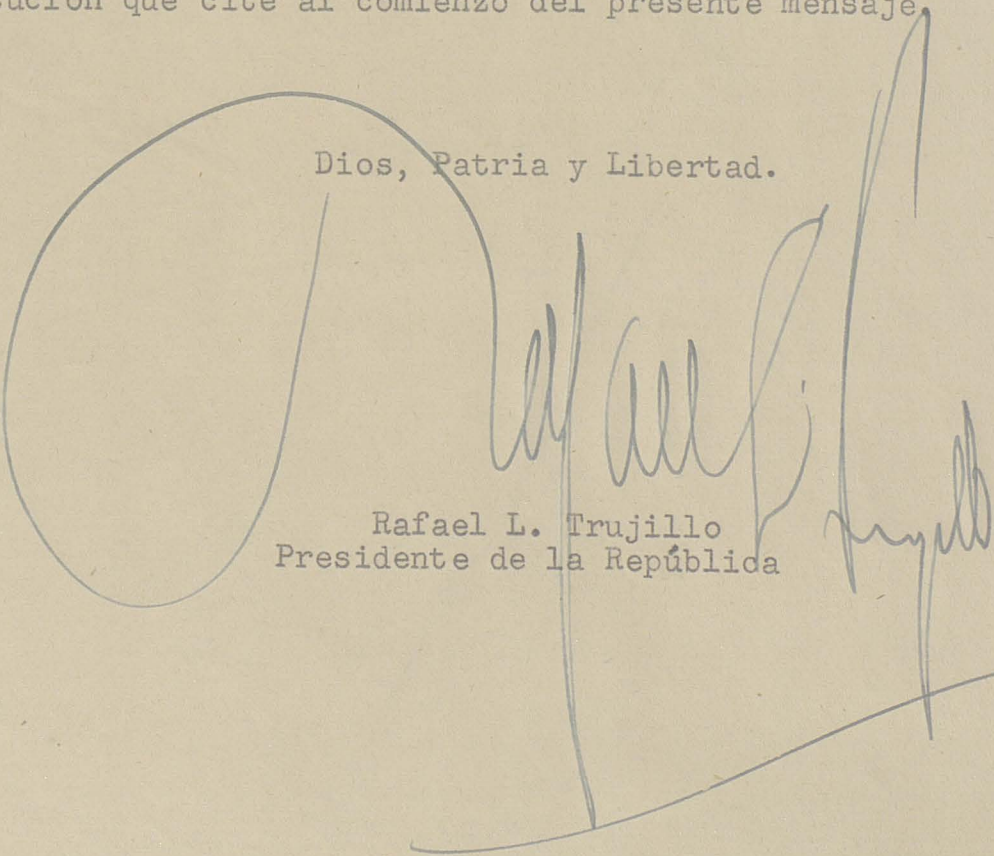
d) El Contrato faculta al Estado para designar a la Destilería Universal C. por A. como agente para la compra de la

melaza y para la venta del alcohol.

En cuanto a las demás cláusulas del nuevo Contrato, éstas se han limitado a reproducir aquellas disposiciones que son necesarias en razón a la naturaleza misma de la industria.

Entre esas estipulaciones del Contrato originario que se mantienen en el nuevo Contrato figura, consignada en el artículo quinto, la exoneración de los derechos de importación sobre las maquinarias, equipos y sus repuestos, así como sobre los materiales de construcción necesarios para reparaciones en la Planta, adiciones y reformas. La existencia de esta cláusula exoneratoria es el motivo de que este Contrato requiera la aprobación del Congreso Nacional, conforme al artículo 90 de la Constitución que cité al comienzo del presente mensaje.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

" ENTRE el ESTADO DOMINICANO, de una parte, representado por el señor Andrés Pastoriza, Secretario de Estado de Economía Nacional, en virtud de Poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 27 del mes de Diciembre del año 1949; el señor Louis I. Pokrass, de nacionalidad americano, casado, del domicilio y residencia de la ciudad de New York, en su calidad personal, representado por el señor Jacob Gerstein, norteamericano, casado, del domicilio y residencia de la ciudad de New York, en virtud del Poder otorgado en la ciudad de New York en fecha 12 de diciembre de 1949, de otra parte; y la DESTILERIA UNIVERSAL, C. POR A., compañía por acciones organizada con arreglo a las leyes de la República Dominicana, representada por su Presidente Sr. Louis I. Pokrass, quien a su vez es representado en este contrato por el Sr. Jacob Gerstein, de otra parte, ha intervenido el siguiente contrato:

Por cuanto, la Destilería Universal, C. por A., fué constituida al tenor de un convenio celebrado entre el Estado Dominicano y el señor Louis I. Pokrass de fecha 18 de mayo de 1948, convenio que fué modificado retroactivamente mediante el de fecha 26 de abril de 1949;

Por cuanto la Destilería Universal, C. por A. ha terminado la construcción y montura de una planta para la elaboración de alcohol anhidro y otros productos;

Por cuanto las partes se proponen llevar a efecto los objetivos del contrato de fecha 18 de mayo de 1948, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Louis I. Pokrass, y promover su mutuo bienestar;



Por tanto en consideración de los motivos precedentemente consignados, las partes han convenido lo siguiente:

Primero; El Estado Dominicano otorga por medio del presente contrato a la Destilería Universal, C. por A. licencia irrevocable por el término de veinte años contados desde la fecha, para destilar, elaborar, vender, distribuir y exportar alcohol anhidro y otro alcohol comercial, sus derivados y subproductos.

Segundo; El Estado Dominicano se obliga a entregar cada año a la Compañía durante un período de veinte años una cantidad suficiente de melaza para la destilación de 2,500,000 galones de alcohol anhidro industrial.

Si en el futuro, bien sea porque el Gobierno Dominicano fije un tipo más alto para la mezcla de alcohol y gasolina o porque el aumento de consumo de combustible en el país exija una mayor cantidad de alcohol, el Estado Dominicano requiriera de la planta, dentro del límite de su capacidad, una cantidad adicional de alcohol anhidro, suministrará a la Compañía las melazas que les sean necesarias para dicha producción, de acuerdo con lo especificado en el primer párrafo de este mismo artículo.

El Gobierno podrá designar a la Compañía como compradora de la melaza por cuenta del Estado.

Tercero; El Estado Dominicano se obliga a pagar a la Destilería Universal, C. por A., y ésta conviene en aceptarlo, como precio de la destilación, el precio de costo de producción del alcohol anhidro más una utilidad sobre el precio de costo, que se considerará como beneficio neto para la Compañía. La cuantía de la utilidad o beneficio neto que recibirá la Destilería Universal, C. por A., se determinará en la forma siguiente:

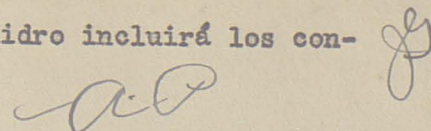


a) Si el precio de costo de la melaza empleada para producir una determinada cantidad de alcohol anhidro fuera de dos centavos ó menos, los beneficios que el Gobierno pagará a la Destilería Universal, C. por A. será de siete centavos por cada galón de alcohol anhidro así producido.

b) Si el precio de costo de la melaza empleada para producir cualquier cantidad determinada de alcohol fuera más de dos centavos y menos de tres centavos por galón, los beneficios que el Gobierno pagará a la Destilería Universal, C. por A. serán rebajados en un cuarto de centavo por galón de alcohol anhidro para cada aumento de un cuarto de centavo en el costo de la melaza. Si el costo de la melaza fuera de tres centavos por galón, los beneficios que recibirá la Destilería Universal, C. por A. del Gobierno serán de seis centavos por cada galón de alcohol anhidro producido.

c) Si el precio de costo de la melaza empleada para producir cualquier cantidad de alcohol fuera de más de tres centavos por galón, los beneficios que el Gobierno pagará a la Compañía serán rebajados en un cuarto de centavo por galón de alcohol anhidro para cada aumento de un cuarto de centavo en el costo de la melaza. Si el costo de la melaza fuera de cuatro centavos o más por galón, los beneficios que la Compañía recibirá serán de cinco centavos por cada galón de alcohol anhidro así producido. En ningún caso recibirá la Destilería Universal, C. por A. del Gobierno Dominicano beneficios menores de cinco centavos por galón de alcohol anhidro, además del costo de su elaboración.

Cuarto: Las partes contratantes convienen en que el precio de costo de elaboración del alcohol anhidro incluirá los con-



ceptos siguientes:

a) Costo de todas las materias primas y cualquier otro gasto justificado empleados en la elaboración del alcohol anhidro, y costo de transporte.

b) Todos los gastos de explotación y de oficina, incluyendo obra de mano y depreciación de maquinaria y equipo, de acuerdo con la forma usual, así como la utilización de servicios técnicos, en la parte que corresponda a la producción de alcohol anhidro.

c) Sueldos del personal dirigente de la Destilería Universal, C. por A. sobre la base de medio centavo por galón de alcohol anhidro elaborado.

d) Intereses a razón de siete por ciento (7%) anuales sobre los bonos de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$450,000.00) emitidos por la Destilería Universal, C. por A., a contar desde la fecha de la emisión de dichos bonos, y el pago de esos intereses continuará hasta la redención total de los mismos.

Quinto: El Estado Dominicano se obliga a exonerar a la Compañía del pago de los derechos de importación de las maquinarias, equipo y sus repuestos, así como también de los materiales de construcción que les sean necesarios para reparaciones en la planta, adiciones y reformas en la misma durante el término de este contrato.

Sexto: El Estado Dominicano podrá designar a la Destilería Universal, C. por A. su agente para vender y entregar, en su nombre y representación, su producción de alcohol anhidro, y en tal calidad podrá cobrar el precio y recibir las sumas provenientes de la venta del alcohol. La Destilería Universal, C. por A., así designada, estará autorizada para descontar de las sumas prove-


A.P.



nientes de la venta del alcohol, su precio de costo y los beneficios que le corresponden con arreglo a las fórmulas consignadas en los artículos tercero y cuarto de este contrato, así como a entregar mensualmente a la Oficina del Gobierno que se le indique el saldo perteneciente al Estado Dominicano.

Séptimo; El Estado Dominicano se obliga a gestionar la transferencia a la Compañía dentro del plazo de dos meses el derecho de propiedad, libre de todo gravámen, sobre una porción de terreno de aproximadamente QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15,000 M2) radicada en el Barrio de Mejoramiento Social, de Ciudad Trujillo, del Distrito de Santo Domingo, indicado en el mapa que forma parte de este contrato. La Compañía se obliga y conviene en pagar al vendedor, y el Estado Dominicano gestionará que este convenga en aceptar dentro de un año a partir de la fecha de la transferencia de la porción de terreno referida, la cantidad de QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (RD\$15,000.00) para completar el pago del valor del terreno; y el Estado Dominicano conviene, además, en gestionar una opción exclusiva a la referida Compañía para adquirir QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15,000 M2) de terreno adicional, o cualquier porción de dicha cantidad, al precio de UN PESO (RD\$1.00) moneda corriente, cada un metro cuadrado y contiguo al terreno que adquiriera la Compañía. Esta opción caduca a los TRES (3) años, a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

Octavo; La Destilería Universal, C. por A. funciona y continuará funcionando con arreglo a sus Estatutos. El Gerente General de la Destilería Universal, C. por A. lo será el señor Louis I. Pokrass, quien vigilará y dirigirá las operaciones de producción de la planta para la destilación de alcohol y otros productos, así

AD. 

como el funcionamiento de la empresa, en consideración de su vasta experiencia en la industria de la destilación. Esta facultado, cuando lo juzgue oportuno, para delegar sus atribuciones o parte de ellas a personas de su propia elección y en interés de la Compañía.

En caso de renuncia u otro hecho equivalente del señor Louis I. Pokrass, o de que el valor de sus acciones en su propio nombre o en nombre de su esposa o sus hijos en la Compañía sea inferior al 25% (veinte y cinco por ciento) de su capital, la Compañía podrá designar otro Gerente General.



Noveno: El Estado Dominicano podrá examinar, comprobar, aprobar o desaprobar las partidas de los libros de contabilidad de la Destilería Universal, C. por A. cuantas veces lo juzgue conveniente.

Décimo: La Destilería Universal, C. por A. se dedicará a la producción de ron y otros productos tan pronto como las circunstancias lo permitan, en adición a su producción de alcohol anhidro y otros derivados del alcohol.

Undécimo: La Destilería Universal, C. por A. no podrá ceder las prerrogativas que se le conceden por virtud de este contrato sin la previa autorización escrita del Poder Ejecutivo.

Este acuerdo obliga a las partes, sucesores y cesionarios, y sustituye, con efecto a partir de esta fecha, los Contratos aprobados por Resoluciones del Congreso Nacional No.1734, de fecha 12 de junio de 1948, y No.2007, de fecha 10 de mayo de 1949.

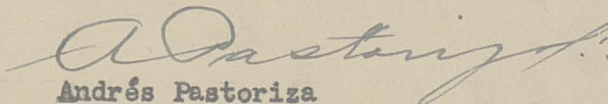
Este contrato debe ser sometido para su validez a la



aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo 90 de la Constitución de la República, año de 1947.

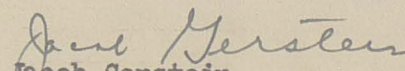
Hecho en cuatro originales, uno para cada parte que firman de buena fé los contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, República Dominicana, a los treinta y tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

POR EL ESTADO DOMINICANO




Andrés Pastoriza
Secretario de Estado de Economía Nacional

POR LA DESTILERIA UNIVERSAL, C. por A.


Jacob Gerstein
Apoderado.

POR EL SENOR LOUIS I. POKRASS


Jacob Gerstein
Apoderado.



2 de feb. -
Ej. -

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Economía Nacional han examinado el Contrato enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje número 2053 del 20 de enero próximo pasado, intervenido entre el Estado, ya Destilería Universal, C. por A. y el señor Luis I. Pokrass, el día 31 del mes de diciembre del próximo pasado año.

El nuevo Contrato sustituye los contratos hasta ahora en vigor celebrados entre el Estado y el señor Louis I. Pokrass, en relación con la producción de alcohol anhidro en el país, aprobados por Resoluciones del Congreso anteriormente, poniendo en lo sucesivo, a cargo de la Destilería Universal, C. por A. los beneficios y obligaciones estipulados en el mismo, en lugar del señor Louis I. Pokrass quien también continúa siendo parte en el nuevo Contrato con el propósito de que pueda conservar determinados derechos que le reconoce la Destilería Universal, C. por A.

Puesto que las estipulaciones del presente Contrato se ajustan a los requisitos legales exigidos, la Comisión se permite recomendar al Senado le de su aprobación.

Santiago Rodríguez
Santiago Rodríguez
Presidente

Enrique Valdés
Enrique Valdés
Vicepresidente

Agustín Arísty
Agustín Arísty
Secretario

10. de febrero de 1950.

o/-

02000

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 2 de 1950.

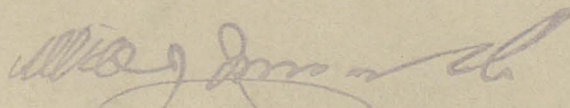
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensaje No. 2053, de fecha 20 del mes en curso, y del Contrato suscrito entre el Estado, la Destilería Universal C. por A. y el señor Louis I. Pokrass, para sustituir los contratos hasta ahora en vigor, celebrados entre el Estado y el señor Louis I. Pokrass, en relación con la producción de alcohol anhidro en el país.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha dictó una resolución aprobatoria del indicado contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

91/10946

02001

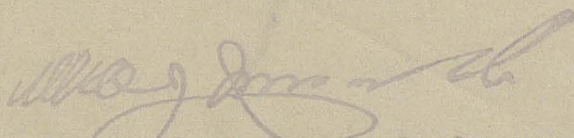
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 2 de 1950.

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, el proyecto de resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado, la Destilería Universal C. por A. y el señor Louis I. Pokrass, para sustituir los contratos hasta ahora en vigor, celebrados entre el Estado y el señor Louis I. Pokrass, en relación con la producción de alcohol anhidro en el país.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

61/10571



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado, la Destilería Universal C. por A. y el señor Louis I. Pokrass, para sustituir los contratos hasta ahora en vigor, celebrados entre el Estado y el señor Louis I. Pokrass, en relación con la producción de alcohol anhidro en el país;

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito entre el Estado, la Destilería Universal C. por A. y el señor Louis I. Pokrass, en fecha treintinueve de diciembre de 1949, para sustituir los Contratos hasta ahora en vigor celebrados entre el Estado y el señor Louis I. Pokrass, en relación con la producción de alcohol anhidro en el país, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE el ESTADO DOMINICANO, de una parte, representado por el señor Andrés Pastoriza, Secretario de Estado de Economía Nacional, en virtud de Poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 27 del mes de Diciembre del año 1949; el señor Louis I. Pokrass, de nacionalidad americano, casado, del domicilio y residencia de la ciudad de New York, en su calidad personal, representado por el señor Jacob Gerstein, norteamericano, casado, del domicilio y residencia de la ciudad de New York, en virtud del Poder otorgado en la ciudad de New York en fecha 12 de diciembre de 1949, de otra parte; y la DESTILERIA UNIVERSAL, C. por A., compañía por acciones organizada con arreglo a las leyes de la República Domini-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

10^o LEGISLATURA *827* de 1950
REGISTRADA AL No. *665*
en el folio..... del libro letra.....
No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de..... *ochos*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales
Ciudad Trujillo, *2* de *Septiembre* 1950
Dr. H. Navas
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado, la Destilería Universal C. por A. y el señor Louis I. Prokrass, en relación con la producción de alcohol anhidro en el país.

2

ASUNTO

PAG.

cana, representada por su Presidente Sr. Louis I. Pokrass, quien a su vez es representado en este contrato por el Sr. Jacob Gerstein, de otra parte, ha intervenido el siguiente contrato:

Por cuanto, la Destilería Universal, C. por A., fué constituida al tenor de un convenio celebrado entre el Estado Dominicano y el señor Louis I. Pokrass de fecha 18 de mayo de 1948, convenio que fué modificado retroactivamente mediante el de fecha 26 de abril de 1949;

Por cuanto la Destilería Universal, C. por A. ha terminado la construcción y montura de una planta para la elaboración de alcohol anhidro y otros productos;

Por cuanto las partes se proponen llevar a efecto los objetivos del contrato de fecha 18 de mayo de 1948, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Louis I. Pokrass, y promover su mutuo bienestar;

Por tanto en consideración de los motivos precedentemente consignados, las partes han convenido lo siguiente:

Primero: El Estado Dominicano otorga por medio del presente contrato a la Destilería Universal, C. por A. licencia irrevocable por el término de veinte años contados desde la fecha, para destilar, elaborar, vender, distribuir y exportar alcohol anhidro y otro alcohol comercial, sus derivados y subproductos.

Segundo: El Estado Dominicano se obliga a entregar cada año a la Compañía durante un período de veinte años una cantidad suficiente de melaza para la destilación de 2,500,000 galones de alcohol anhidro industrial.

CONGRESO NACIONAL

QUINTO

10^a LEGISLATURA 8 de Feb de 1950

REGISTRADA AL No. 6650

en el folio 52 del libro letra A

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ocho

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad de Santo Domingo, 15 de Febrero 1950

W. E. Navita

14 de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado, la Destilería Universal C. por A. y el señor Louis I. Pokrass, en relación con la producción de alcohol anhidro en el país.

3

ASUNTO

PAG.

Si en el futuro, bien sea porque el Gobierno Dominicano fije un tipo más alto para la mezcla de alcohol y gasolina o porque el aumento de consumo de combustible en el país exija una mayor cantidad de alcohol, el Estado Dominicano requiriera de la planta, dentro del límite de su capacidad, una cantidad adicional de alcohol anhidro, suministrará a la Compañía las melazas que les sean necesarias para dicha producción, de acuerdo con lo especificado en el primer párrafo de este mismo artículo.

El Gobierno podrá designar a la Compañía como compradora de la melaza por cuenta del Estado.

Tercero: El Estado Dominicano se obliga a pagar a la Destilería Universal, C. por A., y ésta conviene en aceptarle, como precio de la destilación, el precio de costo de producción del alcohol anhidro más una utilidad sobre el precio de costo, que se considerará como beneficio neto para la Compañía. La cuantía de la utilidad o beneficio neto que recibirá la Destilería Universal, C. por A., se determinará en la forma siguiente:

a) Si el precio de costo de la melaza empleada para producir una determinada cantidad de alcohol anhidro fuera de dos centavos o menos, los beneficios que el Gobierno pagará a la Destilería Universal, C. por A. será de siete centavos por cada galón de alcohol anhidro así producido.

b) Si el precio de costo de la melaza empleada para producir cualquier cantidad determinada de alcohol fuera más de dos centavos y

CONGRESO NACIONAL

PAGE

OTIUBA

10^a LEGISLATURA 27 de 1950

REGISTRADA AL No. 165

en el folio del libro letra

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 20

hojas escritas en máquina o razón de dos

libelinas

En el Tribunal de Justicia del Senado

el día 27 de Mayo de 1950

M. de los Rios



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado, la Destilería Universal C. por A. y el señor Louis I. Pokrass, en relación con la producción de alcohol anhidro en el país.

PAG.

4

menos de tres centavos por galón, los beneficios que el Gobierno pagará a la Destilería Universal, C. por A. serán rebajados en un cuarto de centavo por galón de alcohol anhidro para cada aumento de un cuarto de centavo en el costo de la melaza. Si el costo de la melaza fuera de tres centavos por galón, los beneficios que recibirá la Destilería Universal, C. por A. del Gobierno serán de seis centavos por cada galón de alcohol anhidro producido.

c) Si el precio de costo de la melaza empleada para producir cualquier cantidad de alcohol fuera de más de tres centavos por galón, los beneficios que el Gobierno pagará a la Compañía serán rebajados en un cuarto de centavo por galón de alcohol anhidro para cada aumento de un cuarto de centavo en el costo de la melaza. Si el costo de la melaza fuera de cuatro centavos o más por galón, los beneficios que la Compañía recibirá serán de cinco centavos por cada galón de alcohol anhidro así producido. En ningún caso recibirá la Destilería Universal, C. por A. del Gobierno Dominicano beneficios menores de cinco centavos por galón de alcohol anhidro, además del costo de su elaboración.

Cuarto: Las partes contratantes convienen en que el precio de costo de elaboración del alcohol anhidro incluirá los conceptos siguientes:

a) Costo de todas las materias primas y cualquier otro gasto justificado empleados en la elaboración del alcohol anhidro, y costo de transporte.

b) Todos los gastos de explotación y de oficina, incluyendo o-

CONGRESO NACIONAL

SENADO

1950

10^a LEGISLATURA de 1950

REGISTRADA AL No. 4654

en el folio del libro letra

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad de Santo Domingo, D. R., a los 19 días del mes de Mayo de 1950

H. R. Navas

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado, la Destilería Universal C. por A. y el señor Louis I. Pokrass, en relación con la producción de alcohol anhidro en el país.

ASUNTO

PAG. 5

bra de mano y depreciación de maquinaria y equipo, de acuerdo con la forma usual, así como la utilización de servicios técnicos, en la parte que corresponda a la producción de alcohol anhidro.

c) Sueldos del personal dirigente de la Destilería Universal, C. por A. sobre la base de medio centavo por galón de alcohol anhidro elaborado.

d) Intereses a razón de siete por ciento (7%) anuales sobre los bonos de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$450,000.00) emitidos por la Destilería Universal, C. por A., a contar desde la fecha de la emisión de dichos bonos, y el pago de esos intereses continuará hasta la redención total de los mismos.

Quinto: El Estado Dominicano se obliga a exonerar a la Compañía del pago de los derechos de importación de las maquinarias, equipo y sus repuestos, así como también de los materiales de construcción que les sean necesarios para reparaciones en la planta, adiciones y reformas en la misma durante el término de este contrato.

Sexto: El Estado Dominicano podrá designar a la Destilería Universal, C. por A. su agente para vender y entregar, en su nombre y representación, su producción de alcohol anhidro, y en tal calidad podrá cobrar el precio y recibir las sumas provenientes de la venta del alcohol. La Destilería Universal, C. por A., así designada, estará autorizada para descontar de las sumas provenientes de la venta del alcohol, su precio de costo y los beneficios que le corresponden con arreglo a las fórmulas consignadas en los artículos tercero y cuarto de este contrato, así como a entregar mensualmente a la Oficina del Gobierno que

CONGRESO NACIONAL

10^a LEGISLATURA 267 de 1950

REGISTRADA AL No. 265 D

En el folio..... del libro letra.....
No. de artículos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de..... artículos

los que se insertan en las páginas y folios de las expresadas

Resoluciones

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105

de la Constitución de la República

se declara que el presente es el texto auténtico



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado, la Destilería Universal C. por A. y el señor Louis I. Pokrass, en relación con la producción de alcohol anhidro en el país.

ASUNTO

PAG. 6

se le indique el saldo perteneciente al Estado Dominicano.

Séptimo: El Estado Dominicano se obliga a gestionar la transferencia a la Compañía dentro del plazo de dos meses el derecho de propiedad, libre de todo gravámen, sobre una porción de terreno de aproximadamente QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15,000 M²), radicada en el Barrio de Mejoramiento Social, de Ciudad Trujillo, del Distrito de Santo Domingo, indicado en el mapa que forma parte de este contrato. La Compañía se obliga y conviene en pagar al vendedor, y el Estado Dominicano gestionará que este convenga en aceptar dentro de un año a partir de la fecha de la transferencia de la porción de terreno referida, la cantidad de QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (RD\$15,000.00) para completar el pago del valor del terreno; y el Estado Dominicano conviene, además, en gestionar una opción exclusiva a la referida Compañía para adquirir QUINCE MIL METROS CUADRADOS (15,000 M²) de terreno adicional, o cualquier porción de dicha cantidad, al precio de UN PESO (RD\$1.00) moneda corriente, cada un metro cuadrado y contiguo al terreno que adquiera la Compañía. Esta opción caduca a los TRES (3) años, a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

Octavo: La Destilería Universal, C. por A. funciona y continuará funcionando con arreglo a sus Estatutos. El Gerente General de la Destilería Universal, C. por A. lo será el señor Louis I. Pokrass, quien vigilará y dirigirá las operaciones de producción de la planta para la destilación de alcohol y otros productos, así como el funcionamiento de la empresa, en consideración de su vasta experiencia en

CONGRESO NACIONAL

PAGE

OTUBA

10^a LEGISLATURA *Let* de 1950

REGISTRADA AL No. *4659*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Ocho

y consta de.....

interlineales

Ciudad Trujillo, *2* de *Septiembre* 1950

M. D. Navarrete

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado, la Destilería Universal C. por A. y el señor Louis I. Pokrass, en relación con la producción de alcohol anhidro en el país.

7

ASUNTO

PAG.

la industria de la destilación. Está facultado, cuando lo juzgue oportuno, para delegar sus atribuciones o parte de ellas a personas de su propia elección y en interés de la Compañía.

En caso de renuncia u otro hecho equivalente del señor Louis I. Pokrass, o de que el valor de sus acciones en su propio nombre o en nombre de su esposa o sus hijos en la Compañía sea inferior al 25% (veinte y cinco por ciento) de su capital, la Compañía podrá designar otro Gerente General.

Noveno: El Estado Dominicano podrá examinar, comprobar, aprobar o desaprobar las partidas de los libros de contabilidad de la Destilería Universal, C. por A. cuantas veces lo juzgue conveniente.

Décimo: La Destilería Universal, C. por A. se dedicará a la producción de ron y otros productos tan pronto como las circunstancias lo permitan, en adición a su producción de alcohol anhidro y otros derivados del alcohol.

Undécimo: La Destilería Universal, C. por A. no podrá ceder las prerrogativas que se le conceden por virtud de este contrato sin la previa autorización escrita del Poder Ejecutivo.

Este acuerdo obliga a las partes, sucesores y cesonarios, y sustituye, con efecto a partir de esta fecha, los Contratos aprobados por Resoluciones del Congreso Nacional No.1734, de fecha 12 de junio de 1948, y No.2007, de fecha 10 de mayo de 1949.

Este contrato debe ser sometido para su validez a la aprobación

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

10^a LEGISLATURA 8x7 de 1950

REGISTRADA AL No. 265 del libro letra 2

en el folio 52 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ocho

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 2 de Febrero 1950.

M. D. Navide
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado, la Destilería Universal C. por A. y el señor Louis I. Pokrass, en relación con la producción de alcohol anhidro en el país.

8

ASUNTO

PAG.

del Congreso Nacional, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo 90 de la Constitución de la República, año de 1947.

Hecho en cuatro originales, uno para cada parte que firman de buena fé los contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, República Dominicana, a los treintian días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

POR EL ESTADO DOMINICANO

(Fdo.) Andrés Pastoriza
 Secretario de Estado de Economía Nacional.

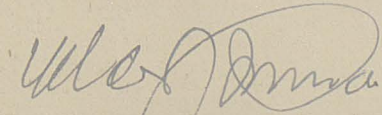
POR LA DESTILERIA UNIVERSAL, C. por A.

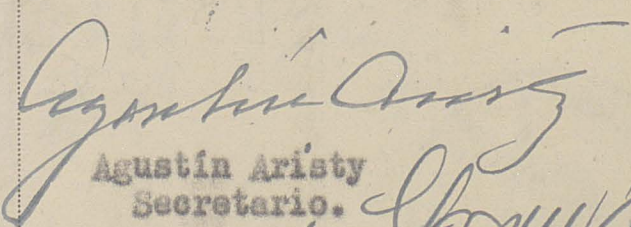
(Fdo.) Jacob Gerstein
 Apoderado.

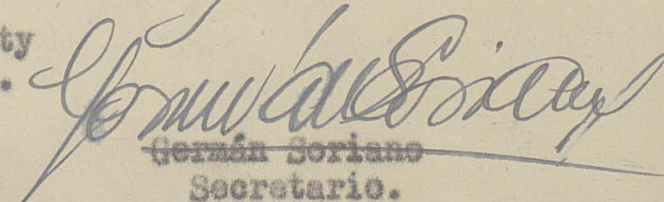
POR EL SEÑOR LOUIS I. POKRASS

(Fdo.) Jacob Gerstein
 Apoderado.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.


 M. de J. Troncoso de la Concha,
 Presidente.


 Agustín Aristy
 Secretario.


 Gerónimo Soriano
 Secretario.

FD/

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

[Faint handwritten signature]

10^a LEGISLATURA 847 de 1950

REGISTRADA AL No. 6654

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Ocho

Y consta de.....

Impresión

En la ciudad de Santo Domingo, a los 11 días del mes de Julio de 1950

Al Sr. Sr. Navilla

Presidente del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

630

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

8 FEB 1950

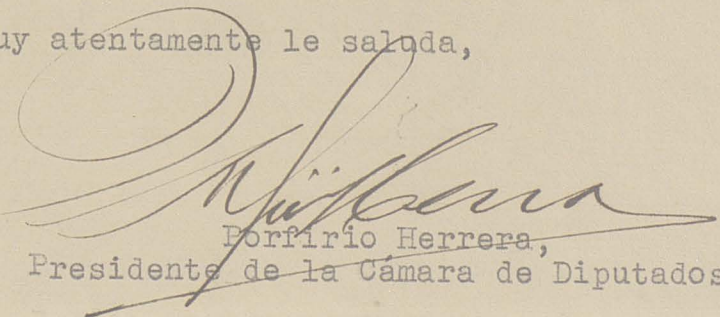
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 2001 de fecha 2 de Febrero del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado, la Destilería Universal, C. por A. y el señor Louis I. Pokrass, para sustituir los contratos hasta ahora en vigor, celebrados entre el Estado y el señor Louis I. Pokrass, en relación con la producción de alcohol anhidro en el país.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

61/10542



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4298

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de febrero de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado, la Destilería Universal, C. por A. y el señor Louis I. Pokrass, para sustituir los contratos hasta ahora en vigor, celebrados entre el Estado y el señor Louis I. Pokrass, en relación con la producción de alcohol anhidro en el país, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada con el Núm. 2252.

Le saluda muy stentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr